



**ACUERDO No. CSJVAA19-40**  
(10 de mayo del 2019)

**“Por medio del cual se dispone la remisión de los expedientes entre los Juzgados 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º y 27º Civiles Municipales de Cali, como consecuencia de la pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del C.G. del P.”**

En ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias, contenidas en el inciso 3º del artículo 121 del Código General del Proceso, en el Acuerdo No. PSAA12-9503 de 2012, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo No. PSAA12-9800 de 2012; según lo aprobado en la sesiones ordinarias del 02 y 08 de mayo del 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 121 del C. G. del P. estableció el procedimiento a seguir por parte de los funcionarios de los despachos judiciales, en los cuales se configure la pérdida de competencia de procesos, por no haber dictado, dentro del término de un (1) año, la sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada; y, tratándose de la segunda instancia, no haberla resuelto dentro de seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

De manera literal el inciso 2º del artículo 121 del C.G del P. establece:

*“(…) Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. (…)*” *Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Por su parte el inciso 3º del referido artículo, concedió, al Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de realizar una remisión diferente de los procesos, en los cuales se configure la pérdida de competencia, por razones de congestión, así:

*“(…) la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.(…)”*

Que a través del Acuerdo No. PSAA12-9503 de 2012, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo No. PSAA12-9800 de 2012, dicha competencia fue delegada a los Consejos Seccionales, en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo tercero del Acuerdo 9503 de 2012, el cual quedará así:*

*Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de que trata el inciso tercero del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.*

*ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo cuarto del Acuerdo 9503 de 2012, el cual quedará así:*

*En ejercicio de la delegación conferida en el artículo anterior y para efectos de la selección del despacho destinatario, las Salas Administrativas Seccionales deberán tener en cuenta los siguientes criterios, de manera global:*

- a. Distancia entre los municipios sedes de los despachos judiciales.*
- b. Carga efectiva de los eventuales receptores.*
- c. Facilidades logísticas para el transporte de los expedientes.*
- d. Información sobre el ámbito espacial que poseen las unidades judiciales existentes.*

El Juzgado 4° Civil Municipal de Cali, informó al Consejo Seccional, sobre la recepción de 28 expedientes, por parte del juzgado 3° Civil Municipal de Cali, en los cuales se configuró la pérdida de competencia, conforme a la regla prevista en el inciso 2° del artículo 121 del C.G del P., por ser el despacho que le sigue en turno.

Por oficios No. 1184, 1570, 1573, 1576, 1596, 1598, 1607, 1611, 1615, 1621, 1625, 1629, 1631, 1633, 1635, 1609, 1613, 1590, 1593, 1637, 1627, 1623, 1619, 1617, 1587 y 1601 del 26 de abril del 2019, la doctora Beatriz Eugenia Estrada Perdomo en calidad de secretaria del Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, remitió copia de las decisiones judiciales, por medio de las cuales, se advierte que la pérdida de competencia fue declarada en 26 procesos relacionados a continuación: 2017-00255, 2017-00322, 2016-00430, 2016-00499, 2017-00325, 2017-00483, 2016-00572, 2017-00288, 2017-00613, 2017-00522, 2017-00693, 2017-00723, 2017-00731, 2017-00685, 2017-00754, 2017-00083, 2017-00686, 2016-00314, 2017-00064, 2017-00796, 2017-00714, 2017-00518, 2017-00596, 2017-00604, 2016-00332 y 2017-00758.

Por lo anterior, y con el fin de lograr una eficiente y oportuna administración de justicia, esta Seccional, verificó el reporte estadístico de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, en el que se detectó la necesidad de distribuir, por razones de congestión, los 26 procesos en donde ocurrió la pérdida automática de competencia. Esto con el propósito de evitar que, por el transcurso de seis (6) meses, se realice, nuevamente, el traslado de expedientes a los Juzgados que le siguen en turno.

Conforme a lo expuesto, esta Seccional, considera, por razones de congestión, ejercer la atribución establecida en el inciso 3° del artículo 121 del C.G. del P., en concordancia con la delegación conferida por el Acuerdo No. PSAA12-9503 de 2012, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo No. PSAA12-9800 de 2012, y dispone, en condiciones de equidad, la redistribución de expedientes, entre los Juzgados 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26° y 27° Civiles Municipales de Cali, que se aprecia en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente, en razón a la disminución de 26 expedientes del inventario del Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, y a fin de equilibrar las cargas entre los despachos judiciales, esta seccional, decidió asignarle, por reparto, 13 procesos nuevos, con idéntica naturaleza, a los entregados por pérdida de competencia.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Indicar al Juzgado 3° Civil Municipal de Cali que, los procesos en los cuales perdieron automáticamente competencia, según lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.; sean remitidos, por razones de congestión, a los Juzgados 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26° y 27° Civiles Municipales de Cali, conforme a la siguiente distribución:

JUZGADO QUE PERDIÓ COMPETENCIA	RADICACIÓN DEL PROCESO QUE ENTREGA	NATURALEZA DEL PROCESO	JUZGADO QUE ASUME LA COMPETENCIA
	2017-00255	Verbal – Restitución de bien inmueble arrendado	Juzgado 1° Civil Municipal de Cali
	2017-00322	Ejecutivo Singular	Juzgado 2° Civil Municipal de Cali
	2016-00430	Sucesión	Juzgado 4° Civil Municipal de Cali
	2016-00499	Ejecutivo	Juzgado 5° Civil Municipal de Cali
	2017-00325	Ejecutivo Singular	Juzgado 6° Civil Municipal de Cali

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo  
 Telefax (92) 881 0342 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI	2017-00483	Ejecutivo Hipotecario	Juzgado 7° Civil Municipal de Cali
	2016-00572	Sucesión	Juzgado 8° Civil Municipal de Cali
	2017-00288	Pertenencia	Juzgado 9° Civil Municipal de Cali
	2017-00613	Ejecutivo	Juzgado 10° Civil Municipal de Cali
	2017-00522	Ejecutivo	Juzgado 11° Civil Municipal de Cali
	2017-00693	Ejecutivo	Juzgado 12° Civil Municipal de Cali
	2017-00723	Ejecutivo	Juzgado 13° Civil Municipal de Cali
	2017-00731	Ejecutivo	Juzgado 14° Civil Municipal de Cali
	2017-00685	Verbal Sumario	Juzgado 15° Civil Municipal de Cali
	2017-00754	Ejecutivo	Juzgado 16° Civil Municipal de Cali
	2017-00083	Ejecutivo	Juzgado 17° Civil Municipal de Cali
	2017-00686	Ejecutivo	Juzgado 18° Civil Municipal de Cali
	2016-00314	Verbal	Juzgado 19° Civil Municipal de Cali
	2017-00064	Pertenencia	Juzgado 20° Civil Municipal de Cali
	2017-00796	Verbal sumario	Juzgado 21° Civil Municipal de Cali
	2017-00714	Verbal reivindicatorio	Juzgado 22° Civil Municipal de Cali
	2017-00518	Pertenencia	Juzgado 23° Civil Municipal de Cali
	2017-00596	Ejecutivo	Juzgado 24° Civil Municipal de Cali
	2017-00604	Ejecutivo	Juzgado 25° Civil Municipal de Cali
	2016-00332	Divisorio	Juzgado 26° Civil Municipal de Cali
2017-00758	Ejecutivo	Juzgado 27° Civil Municipal de Cali	

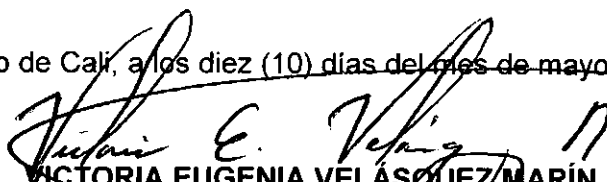
La remisión de los expedientes se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de la Oficina de Apoyo Judicial. Tampoco se alterará el número de radicación del proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONVERSIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES:** Si en los procesos involucrados en la presente remisión de expedientes, existen títulos judiciales, los funcionarios judiciales deberán realizar el trámite de conversión respectivo conforme a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en le página electrónica de la Rama Judicial sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales" medio que garantiza amplia divulgación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

  
**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**  
 Vicepresidente

Proyectó: Dr. José Eudoro Narváez Viteri  
 JENV/SVV

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo  
 Telefax (92) 881 0342 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia